

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Scotiabank Colpatria SA
Demandado	Baltazar Hincapié Giraldo
Radicado	05001-31-03-011-2020-00033
Instancia	Primera
Tipo Egreso	Terminación por pago de cuotas en mora

1. La apoderada judicial de la pretensora, convoca al Despacho para que de por terminado el trámite procesal que en la presente hora se adelanta a instancia de la persona jurídica **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** en contra del ciudadano **BALTAZAR HINCAPIE GIRALDO**, ya que la pasiva se avino al pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones N°504119016893, 502300000108, 5434481003039465 y 1013484518 por virtud de la cuales se le adelanta el actual recaudo ejecutivo con garantía real hipotecaria.

2. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, reza: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”***

3. Elevada solicitud en punto a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así como de las costas, por la mandataria judicial de la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S. A., quien para el efecto cuenta con facultad para recibir, y ante la falta del embargo de remanentes, el Despacho la acoge por venir ajustada a los requisitos exigidos en la prenotada norma, en consecuencia de lo cual, declara terminado el proceso de esta especie, por pago parcial de la obligación demandada.

En conformidad con los motivos que anteceden el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

### RESUELVE,

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA,** el presente proceso con pretensión ejecutiva hipotecaria, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** en contra de **BALTAZAR HINCAPIE GIRALDO.**

**SEGUNDO: SE ORDENA** levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los inmuebles de folios **N° 001-1206423, 001-1206458, 001-1206492,**

**001-1206669** y **001-1206615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, gravados con hipoteca. Dichas cautelas, fueron decretadas por el Despacho en auto de 4 de febrero de 2020.

**TERCERO:** se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que se sirva cancelar el embargo de los inmuebles matriculados bajo los folios **Nº 001-1206423, 001-1206458, 001-1206492, 001-1206669** y **001-1206615**, medida comunicada a dicha dependencia por oficio Nº 083 de 4 de febrero de 2020. Expídase por la Secretaría del Juzgado los correspondientes oficios.

**CUARTO: SE ORDENA** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, ellos son, los pagaré Nº 504119016893, 502300000108, 02-01648731-03 obligaciones Nº 1013484518 y 5434481003039465 y y primera copia de la escritura pública Nº 9.555 de 31 de agosto de 2015 de la Notaría Quince de Medellín, contentiva de la garantía hipotecaria constituida por el ejecutado a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**, con constancia de que la obligación aún no ha sido totalmente cancelada. Ordénese la entrega de dichos documentos al apoderado de la parte demandante.

**QUINTO:** sin costas.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*